ESTATUTOS BASICOS DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.

Ciudad y fecha de emisión del documento

Por medio del presente documento privado los señores

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de ( ( ) identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----------------- expedida en ,

de estado civil , de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de ( ( ) identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----------------- expedida en ,

de estado civil , de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de ( ( ) identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----------------- expedida en ,

de estado civil , de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de ( ( ) identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----------------- expedida en ,

de estado civil , de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de ( ( ) identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----------------- expedida en ,

de estado civil , de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

Manifestaron su voluntad entre sí para establecer una sociedad comercial de la especie anónima, la cual se regirá por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de las sociedades anónimas y los siguientes estatutos y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la 1014 de 2006, debido a que la sociedad cuenta con diez (10) o menos trabajadores o los activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) SMLMV.

- - - - - - - - - - - - -

ESTATUTOS SOCIALES

Capítulo I

NATURALEZA. NOMBRE, NACIONALIDAD y DOMICILIO,

ARTICULO 1. Nombre: La Sociedad actuará bajo la denominación de (Razón Socia de la Sociedad).

ARTÍCULO 2. Especie y nacionalidad: La compañía es anónima, de naturaleza comercial, y de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 3. Domicilio: El domicilio de la compañía es la ciudad de (Domicilio de la sociedad) departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia. Sin embargo, la sociedad podrá crear sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO 4. Duración: La sociedad tendrá un término de ( ) años contados partir de la fecha de este documento.

ARTICULO 5.- Descripción del objeto social: (INDICAR EL OBJETO SOCIAL REFERENTE A LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA SOCIEDAD QUE SE VA A CONSTITUIR)

Capítulo II CAPITAL. Y ACCIONES

ARTÍCULO 6. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

|  |  |
| --- | --- |
| VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES | $ DIGITAR VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES  (EN NÚMEROS) |
| CLASE DE ACCIONES | Nominativas y Ordinarias |

|  |  |
| --- | --- |
| xxii CAPITAL AUTORIZADO xxiii | |
| No. DE ACCIONES | xxivVALOR TOTALxxv |
| NÚMERO DE ACCIONES AUTORIZADAS | xxviVALOR TOTAL CAPITAL AUTORIZADOxxvii |

|  |  |
| --- | --- |
| xxviiiCAPITAL SUSCRITOxxix | |
| xxxNo. DE ACCIONESxxxi | xxxiiVALOR TOTALxxxiii |
| xxxivNÚMERO DE ACCIONES SUSCRITASxxxv | xxxviVALOR CAPITAL SUSCRITOxxxvii |

|  |  |
| --- | --- |
| xxxviiiCAPITAL PAGADOxxxix | |
| xlNo. DE ACCIONESxli | xliiVALOR TOTALxliii |
| NÚMERO DE ACCIONES PAGADAS | xlivVALOR DEL CAPITAL PAGADOxlv |

ARTICULO 7. Capitalización: La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, ajustes, primas por colocación de acciones y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles. ARTÍCULO 8. Colocación De Acciones: Para la colocación de acciones provenientes de cualquier aumento del capital social se preferirán como suscriptores a quienes ya sean accionistas, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva, para casos concretos, lo contrario. La Asamblea General de Accionistas reglamentará el ejercicio del derecho de preferencia sobre la base de que los accionistas podrán suscribir nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Corresponde a la Junta Directiva reglamentar toda colocación de acciones. ARTÍCULO 9. Derechos Del Accionista: Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un (1) voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas. ARTICULO

10. Libro De Registro De Acciones: La sociedad llevará un LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES en

el cual se inscribirán el nombre completo, dirección y legitimación del propietario, con indicación del número que posee cada persona. ARTICULO 11. Cesión De Acciones: Los accionistas pueden ceder todas, algunas o alguna de las acciones que posean, mediante el endoso del título correspondiente, sin estar sujetos al derecho de preferencia. ARTICULO 12. Derecho De Preferencia: Solo operara para el caso de suscripción de acciones en cualquier aumento de capital. Es entendido que este derecho no existe en la enajenación de acciones ya suscritas y pagadas, ya que en esta Sociedad la norma será la libre enajenación de las acciones.

Capítulo III

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTÍCULO 13. Órganos De Dirección y Administración: La Sociedad es dirigida por la Asamblea General de Accionistas. Son administradores el Gerente y Suplente. ARTICULO 14. Composición: La Sociedad tiene una Asamblea. General de Accionistas constituida por los accionistas inscritos en el LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 15. Actuaciones De Los Accionistas: Los accionistas podrán actuar directamente o por medio de representantes o apoderado general o especial o por medio de su Representante Legal o estatutario. ARTICULO 16. Convocatoria: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, será necesaria la convocatoria que será hecha por el Representante Legal de la Sociedad mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios a la última dirección registrada. La convocatoria se hará siempre con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Sin embargo, en casos urgentes la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas para reunión extraordinaria podrá hacerse con cinco (5) días corrientes de anticipación, insertándose en ésta el Orden Del Día. Tratándose de Asamblea extraordinaria, no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria a menos que así lo decida con el voto de personas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. ARTICULO 17. Segunda Convocatoria: Cuando por falta de quórum requerido, no pueda llevarse a cabo la Asamblea General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, se levantará un Acta por quienes hayan asistido, en la cual se dejará constancia de tal hecho y se convocará por el Representante Legal de la Sociedad a una nueva reunión, la cual se efectuará no antes de los diez ( 10 ) días hábiles siguientes, ni después de los treinta ( 30 ) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la nueva reunión se deliberará y decidirá validamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.

ARTICULO 18. Quórum: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar cuando habiendo sido citados todos los accionistas en la forma prevista en los Estatutos, se encuentren reunidos o representados quienes representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital social. Salvo disposición expresa contenida en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán válidas y obligatorias cuando hayan sido adoptadas con el voto favorable de quienes representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital. ARTICULO 19. Reuniones Ordinarias: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria y dentro de los tres (3) primeros meses del año. ARTICULO 20. Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sea convocada la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva, por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, o a solicitud de quienes representen por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.

ARTICULO 21. Reuniones No Presenciales: No obstante, lo anterior, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ser inmediata. Parágrafo 1: En estos casos el Acta respectiva deberá elaborarse y asentarse en el LIBRO DE ACTAS, registrado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se concluyó el acuerdo, debiendo ser firmadas por el Representante Legal de la Sociedad y el secretario de la misma y a falta de este último por cualquiera de los accionistas.

ARTICULO 22. Asistentes: A las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, asistirán el Representante Legal de la Sociedad y el Revisor Fiscal. También podrán asistir funcionarios de la Sociedad. ARTICULO 23. Votos. En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas cada uno de éstos tendrá tantos votos como cuantas acciones tenga en la Sociedad. ARTICULO 24. Actas: De lo ocurrido en cada reunión se levantará un Acta, en el LIBRO DE ACTAS registrado. Salvo que se designe una comisión especial para la elaboración y aprobación del Acta, al final de cada reunión se hará un receso mientras se elabora el Acta correspondiente la cual será sometida inmediatamente a discusión y aprobación de los asistentes.

ARTICULO 25. Funciones De La Asamblea General De Accionistas: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes funciones: 1.- Ser la suprema autoridad de la Sociedad; 2.- Dirigir la política general de la Sociedad; 3.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal con sus respectivos Suplentes, al Gerente, y al Suplente del Gerente cuando lo considere necesario, removerlos y señalarles su remuneración; 4.- Darse su propio reglamento; 5.- Reformar los Estatutos; 6.- Decretar aumentos del capital y capitalizaciones; 7.- Decretar la distribución de las utilidades netas de cada ejercicio o disponer el modo de cancelar las pérdidas; 8.- Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Representante Legal de la Sociedad y el Revisor Fiscal y exigir informes a éstos o a cualquier otro empleado o funcionario de la Sociedad; 9.- Delegar en la Junta Directiva, en el Representante Legal de la Sociedad, en cualquiera de sus Suplentes o cualquier otro funcionario de la Sociedad, alguna o algunas de sus funciones, cuando lo considere conveniente y en cuanto sean delegables por su propia naturaleza ARTICULO 26: Decisiones: La Asamblea General de Accionistas adoptará sus decisiones con el voto favorable de un número plural de asistentes que representen más del cincuenta por ciento (50,%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, salvo que en la ley o en los estatutos se señale una mayoría decisoria especial. -

|

ARTICULO 27. Composición: La Junta Directiva se compone de (Indicar número de miembros) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. ARTICULO 28: Quórum: Constituye quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva, la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. ARTICULO 29: Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al año, por derecho propio los días que ella misma acuerde y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la misma, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, o por el Representante Legal de la Sociedad o por el Revisor Fiscal. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá reunirse y adoptar decisiones validamente, en cualquier día y hora, cuando se encuentren reunidos todos los miembros principales de ella.

ARTICULO 30. Reuniones No Presenciales: No obstante, lo anterior, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre y cuando quede registro probatorio de ello., habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ser inmediata. ARTICULO 31. Convocatoria: La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva se hará por escrito dirigido a cada uno de sus miembros principales y suplentes, a la dirección que hayan registrado en la Sociedad. Dicha citación será hecha por quienes hagan la

convocatoria y en ella se indicará el Orden Del Día y el lugar, fecha y hora de la reunión. Las comunicaciones así dirigidas se entenderán recibidas por los destinatarios.

ARTICULO 32. Representación Legal: La Representación Legal de la Sociedad recaerá sobre el Gerente y el suplente del gerente, quienes serán los representantes legales de la misma y como tales, sus ejecutores y gestores de todos los negocios y asuntos sociales. Están subordinados y deben oír y acatar el concepto de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con los Estatutos o la ley sea necesario y, en tal caso, obrar de acuerdo con ella. ARTICULO 33. Funciones Del Gerente: Corresponde al Gerente ejercer las siguientes funciones: 1.- Representar a la Sociedad en todos los actos en los cuales deba intervenir judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; 2.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, conforme a la ley y a los Estatutos; 3.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe pormenorizado de la marcha de la Sociedad; 4.- Promover y sostener toda clase de negocios, procesos, gestiones y reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negocios; 5.- Crear, por delegación de la Asamblea o de la Junta Directiva, todos los cargos y empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la Sociedad. 6.- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Sociedad. 7.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 8.- Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas en cuanto ello fuere de su competencia; 9.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y manejarlos de preferencia por medio de entidades financieras, salvo las sumas que se destinan a caja menor; 10.- Enajenar o gravar todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. 11- Las demás que le confieren los Estatutos y la ley y, en general, ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del Objeto Social con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas y no las tuviere a su vez por delegación. ARTICULO 34. Suplente Del Gerente: En los casos de falta temporal o absoluta del Gerente, este será reemplazado por el suplente del Gerente, el cual será nombrado para el mismo período del Gerente de la Sociedad por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, con las mismas funciones, facultades y limitaciones del Gerente.

ARTICULO 35. Cargo: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales, absolutas o accidentales, en cuyo caso informará inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente de la Sociedad. En el evento de la remoción del Revisor Fiscal no procederá la acción de reintegro contemplada en la legislación laboral.

Capítulo IV DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 36. Causales De Disolución: La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término de su duración, si antes no hubiere sido prorrogado; 2. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada de acuerdo con los Estatutos y debidamente solemnizada; 4. Por imposibilidad para desarrollar la empresa social; 3. Por la reducción del número de accionistas a menos de cinco. 4.- Por la ejecutoria de la providencia judicial que declare o decrete la liquidación de la Sociedad. 5.- Por decisión ejecutoriada de autoridad competente, en los casos expresamente señalados por la ley. 6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad a menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 10. Por las demás causales señaladas por la ley. ARTICULO 37. Liquidador: La liquidación se adelantará por

la persona designada por la Asamblea General de Accionistas. Para cada Liquidador que se nombre, se le designará un suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas. ARTICULO 38. Liquidación: El Liquidador se ajustará en el desempeño de su cargo a las funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas y a las determinaciones del Código De Comercio. La liquidación tendrá por objeto la conversión en dinero del patrimonio social y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 39. Nombramientos: Se hacen los siguientes nombramientos para el período comprendido entre la fecha de la presente Escritura y la fecha en la cual se hagan nuevos nombramientos por los órganos competentes:

JUNTA DIRECTIVA

Principales:

C.C.

C.C.

C.C.

Suplentes:

C.C.

C.C.

C.C.

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE GENERAL C.C.

SUPLENTE C.C.

REVISORIA FISCAL-

Revisor Fiscal C.C.

NOMBRE DE CADA UNO DE LOS CONSTITUYENTES Y NUMERO DE IDENTIFICACION